



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	DAHIANA JAUREGUI GAITAN
EJECUTADO	MANUEL ALEJANDRO PACHECO BRAVO
RADICACION	41001 31 10 001 2023 00065 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **DAHIANA JAUREGUI GAITAN**, en representación legal de su menor hija O.P.J.. y en contra del señor **MANUEL ALEJANDRO PACHECO BRAVO**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 0046 emitida por la Defensoría Segunda de Familia del Centro Zonal Neiva, Regional Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **MANUEL ALEJANDRO PACHECO BRAVO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija O.P.J., representada por su progenitora **DAHIANA JAUREGUI GAITAN**, las siguientes sumas:

A) AÑO 2018. Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), así:

1. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de julio de 2018.
2. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de agosto de 2018.

3. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de septiembre de 2018.
4. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de octubre de 2018.
5. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de noviembre de 2018.
6. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de diciembre de 2018.

B) AÑO 2019: Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS **(\$1.908.000.oo)**, así;

7. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL PESOS (\$159.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de enero de 2019.
8. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL PESOS (\$159.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de febrero de 2019.
9. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL PESOS (\$159.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de marzo de 2019.
10. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL PESOS (\$159.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de abril de 2019.
11. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL PESOS (\$159.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de mayo de 2019.
12. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL PESOS (\$159.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de junio de 2019.
13. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL PESOS (\$159.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de julio de 2019.
14. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL PESOS (\$159.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de agosto de 2019.
15. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL PESOS (\$159.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de septiembre de 2019.
16. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL PESOS (\$159.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de octubre de 2019.
17. La cuota de alimentos por valor de CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL PESOS (\$159.000.oo) exigible y vencida desde el 15 de noviembre de 2019.

C) AÑO 2020. Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.179.780.00)**, así:

18. La cuota de alimentos por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540.00) exigible y vencida desde el 15 de enero de 2020.

19. La cuota de alimentos por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540.00) exigible y vencida desde el 15 de febrero de 2020.

20. La cuota de alimentos por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540.00) exigible y vencida desde el 15 de marzo de 2020.

21. La cuota de alimentos por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540.00) exigible y vencida desde el 15 de abril de 2020.

22. La cuota de alimentos por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540.00) exigible y vencida desde el 15 de mayo de 2020.

23. La cuota de alimentos por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540.00) exigible y vencida desde el 15 de junio de 2020.

24. La cuota de alimentos por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540.00) exigible y vencida desde el 15 de julio de 2020.

D) AÑO 2022. Por la suma de de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS (\$1.536.040.00)**, así:

25. La cuota de alimentos por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$192.005.00) exigible y vencida desde el 15 de mayo de 2022.

26. La cuota de alimentos por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$192.005.00) exigible y vencida desde el 15 de junio de 2022.

27. La cuota de alimentos por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$192.005.00) exigible y vencida desde el 15 de julio de 2022.

28. La cuota de alimentos por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$192.005.00) exigible y vencida desde el 15 de agosto de 2022.

29. La cuota de alimentos por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$192.005.00) exigible y vencida desde el 15 de septiembre de 2022.
30. La cuota de alimentos por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$192.005.00) exigible y vencida desde el 15 de octubre de 2022.
31. La cuota de alimentos por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$192.005.00) exigible y vencida desde el 15 de noviembre de 2022.
32. La cuota de alimentos por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$192.005.00) exigible y vencida desde el 15 de diciembre de 2022.

E) AÑO 2023. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$445.452.00)**, así:

33. La cuota de alimentos por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$222.726.00) exigible y vencida desde el 15 de enero de 2023.
34. La cuota de alimentos por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$222.726.00) exigible y vencida desde el 15 de febrero de 2023.

F) POR CONCEPTO DE VESTUARIO:

35. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) MCTE.**, correspondiente al mes de marzo (cumpleaños de la menor) del año 2018.
36. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00) MCTE.**, correspondiente al mes de junio del año 2019.
37. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00) MCTE.**, correspondiente al mes de diciembre del año 2019.
38. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540.00) MCTE.**, correspondiente a la mes de marzo (cumpleaños de la menor) del año 2020.
39. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540.00) MCTE.**, correspondiente mes de junio del año 2020.
40. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$168.540.00) MCTE.**, correspondiente al mes de diciembre del año 2020.
41. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CINCO PESOS (\$192.005.00) MCTE.**, correspondiente al mes de junio del año 2022.

G) Por los intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación ejecutada.

H) Por las cuotas alimentarias mensuales y por concepto de vestuario que se sigan causando en adelante, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **MANUEL ALEJANDRO PACHECO BRAVO**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **RICARDO ANDRES PERDOMO ROJAS**, con T. P. No. 398.074 del C.S.J., para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez